



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

Radicado: 08001-2333-000-2020-00158-00

Medio de Control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Acto: Decreto Municipal No.050 de 21 de marzo de 2020” *POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO*”

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO.

AVISA:

En Barranquilla, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2020, de la existencia del medio de control de legalidad con radicado 08001-2333-000-2020-00158-00 del Decreto Municipal No.050 de 21 de marzo de 2020” *POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO*”

Que dentro del mencionado medio de control el Honorable Magistrado Ponente doctor Luis Eduardo Cerra Jiménez, mediante auto de fecha 30 de marzo de 2020, resolvió:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SALA DE DECISIÓN ORAL- SECCIÓN B

Barranquilla, treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicado	08001-23-33-000-2020-00170-00
Medio de control	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Acto	Decreto Municipal No. 050 de 21 de marzo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO."

A través de escrito remitido al correo electrónico del despacho del suscrito magistrado, el día 27 de marzo de 2020, a las 04: 41 p.m., la Oficina de Reparto ha remitido acta de reparto con secuencia 2001780 de esa misma fecha, la cual da cuenta que al despacho del suscrito magistrado le correspondió el control inmediato de legalidad del **Decreto Municipal No. 050 de 21 de marzo de 2020** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO."

En mérito de lo expuesto el Despacho 002 del Tribunal Administrativo del Atlántico,

RESUELVE

1.- ADMITIR para el trámite del control inmediato de legalidad a que se refiere el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 el **Decreto Municipal No. 050 de 21 de marzo de 2020** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO."

2.- ORDENAR a la Secretaria del Tribunal fijar un aviso en el sitio web del Tribunal Administrativo del Atlántico, ubicado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-atlantico/232>, por el término de diez (10) días, sobre la existencia del proceso de la referencia, el cual se ha iniciado con fines de control inmediato de legalidad del **Decreto Municipal No. 050 de 21 de marzo de 2020** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO."

Durante dicho término cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del **Decreto Municipal No. 050 de 21 de marzo de 2020**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

Página 2 de 2

Radicado	08001-23-33-000-2020-00170-00
Medio de control	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Acto	Decreto Municipal No. 050 de 21 de marzo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO."

Dicho aviso se publicará en el sitio web del Tribunal Administrativo del Atlántico.

3. INVITAR a la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico, así como a la Personería Municipal de Puerto Colombia y la Contraloría General del Departamento del Atlántico, a presentar por escrito, dentro del término de diez (10) días, su concepto acerca de puntos relevantes del **Decreto Municipal No. 050 de 21 de marzo de 2020**.

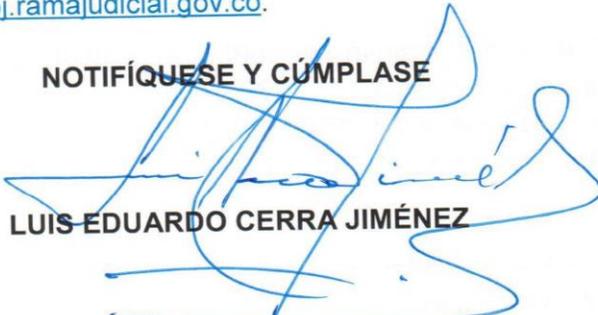
4. SOLICITAR a la Secretaría General de la Alcaldía de Puerto Colombia los antecedentes administrativos del **Decreto Municipal No. 050 de 21 de marzo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO."**

5. ORDENAR que una vez vencido el término de los diez (10) días a que se refieren los artículos anteriores, se pase el asunto al Agente del Ministerio Público ante este tribunal para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

6. Mientras nos encontremos en situación de emergencia sanitaria por el Coronavirus – Covid 19, los sujetos procesales podrán remitir sus escritos a través del correo electrónico de la secretaría del tribunal sgtadminatl@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,


LUIS EDUARDO CERRA JIMÉNEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General



ALCALDÍA DE
PUERTO COLOMBIA
NIT. 800094386-2

DECRETO N° 050 de 2020
(21 de MARZO de 2020)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, artículos 2, 209 y 315, numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, art. 91 de la ley 136 de 1994, en especial las conferidas en los art. 57, 69, 61, 66 de la ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución de Colombia, en su artículo 2o, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución de 1991 consagra el derecho fundamental a la salud el cual es desarrollado y regulado por la Ley 1751 de 2015, disposición que señala como responsabilidad del Estado *"respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y en procura de ello es deber de éste "Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales"*

Que los Artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde: (...) *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;*(...)

Que en concordancia con las disposiciones anteriores el Artículo 209, ibidem, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los principios de eficacia, economía, celeridad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 era una emergencia de salud pública de importancia internacional y emitió una serie de recomendaciones provisionales.

Que Colombia entró en etapa de contención frente al brote del COVID-19 el día 6 de marzo de 2020 al diagnosticarse el primer caso en territorio nacional.

Que el 11 de marzo de 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote COVID-19 y formuló nuevas recomendaciones para el tratamiento epidemiológico y de salud por la connotación que tiene tal declaración.

Que en la Resolución 0385 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, se señala que: *"La OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio".*

Por Un Nuevo Puerto Colombia



(+57) 5 3854473
(+57) 5 3099327



contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
juridica@puertocolombia-atlantico.gov.co



Cra 4 #2-18 Puerto Colombia
Atlántico - Colombia

Handwritten signature



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General



ALCALDÍA DE
PUERTO COLOMBIA
NIT. 800094386-2

DECRETO N° 050 de 2020
(21 de MARZO de 2020)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"**

Que mediante las Resoluciones 380 del 11 de marzo, 385 del 12 de marzo y 407 del 13 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social dictó medidas cumplimiento inmediato encaminadas a prevención y contención del virus COVID-19 tales como:

- Declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020;
- Ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendida;
- Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.
- Impulsar al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.
- Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.

Que según lo dispone la Ley 1523 de 2012, artículo 4, numeral 5, "Calamidad pública es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Que la Ley 1523 de 2012, artículo 4, numeral 6 precisa que: *Emergencia es la situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.*

Que los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, señalan que los alcaldes "...son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción" y que "...como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción" y que por ende "...deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, expresa textualmente que "... los alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción...", con el fin de ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción cuando el resultado que

Por Un Nuevo Puerto Colombia



(+57) 5 3854473
(+57) 5 3099327



contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
juridica@puertocolombia-atlantico.gov.co



Cra 4 #2-18 Puerto Colombia
Atlántico - Colombia

44



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General



ALCALDÍA DE
PUERTO COLOMBIA
NIT. 800094386-2

DECRETO N° 050 de 2020
(21 de MARZO de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"

se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales lo amerite.

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los criterios para declarar calamidad pública y señala entre otros criterios:

1. *Que los bienes jurídicos de las personas estén en peligro o que hayan sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
2. *Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
7. *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.*

Que por la pandemia del virus COVID-19 el Comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés internacional — ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la Organización Mundial de la Salud y de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus COVID-19 y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que teniendo en cuenta que el brote del virus COVID-19, dada su capacidad de modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o perpetuarse, lesiona bienes jurídicos individuales como la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud y de igual forma afecta bienes jurídicos colectivos como la prestación del servicio público esencial a la salud, y puede llegar a estresar la red pública hospitalaria.

Que atendiendo a los criterios señalados en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 y dada la magnitud de la pandemia del virus COVID-19 el Alcalde Municipal y la Secretaría Municipal de Salud convocaron de forma extraordinaria al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de PUERTO COLOMBIA el día 21 de marzo de 2020 con la finalidad de que declare la Calamidad Pública en la jurisdicción del Municipio de PUERTO COLOMBIA, como medida para fortalecer plan de contención COVID -19, decisión que fue aprobada unánimemente por todos los miembros.

Por Un Nuevo Puerto Colombia



(+57) 5 3854473
(+57) 5 3099327



contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
juridica@puertocolombia-atlantico.gov.co



Cra 4 #2-18 Puerto Colombia
Atlántico - Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General



ALCALDÍA DE
PUERTO COLOMBIA
NIT. 800094386-2

DECRETO N° 050 de 2020
(21 de MARZO de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"

Que la Secretaría de Salud, señaló como criterios para declarar la situación de Calamidad Pública las medidas adoptadas por la Organización Mundial de la Salud, por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de las Resoluciones 380 del 11 de marzo de 2020 y 385 del 12 de marzo de 2020; por la Presidencia de la República mediante directiva presidencial N° 2 del 12 de marzo de 2020. Las características epidemiológicas del nuevo virus COVID 19: encontramos que el 80% de los que se infectan son asintomáticos, síntomas leves muchas veces no requieren de consulta médica; el 15% del 20% restante, va a tener alguna intensidad de síntomas que le van a obligar a atención médica de urgencia, el 5% corresponde a los que pueden llegar hasta una UCI (Unidad de Cuidados Intensivos). Los dos extremos, los niños y ancianos; los niños tienen pocos receptores en sus pulmones porque están en etapa de crecimiento, la virulencia es muy baja, sus síntomas son leves: los ancianos, tienen muchos receptores en sus pulmones y la cantidad de virus que llegan a sus organismos es muy alta. Por esta razón, la mayoría de las víctimas en el mundo es de personas mayores de 65 años. Los ancianos es la población más vulnerable que se debe proteger.

Que, escuchadas las anteriores consideraciones, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de PUERTO COLOMBIA, votó favorablemente que el señor Alcalde decrete la situación de calamidad pública en el Municipio.

Que en atención a lo decidido por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo, es procedente declarar mediante el presente acto administrativo la calamidad pública en el Municipio de PUERTO COLOMBIA y en consecuencia diseñar un plan de acción específico para lograr el retorno a las condiciones normales de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece lo siguiente: *Declaratoria de situación de calamidad pública.* Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DECLATORIA. – Declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, con el propósito de realizar las actuaciones administrativas y contractuales necesarias a fin de atender de inmediato las medidas para superar la epidemia del virus COVID-19, de conformidad con las razones argumentadas en la parte considerativa de este Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo previsto en el artículo anterior, declarar que a partir del 21 de Marzo de 2020 el estado de **CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO** la cual podrá cesar en el momento que se supere la situación que motive esta declaratoria expidiendo el respectivo acto administrativo.

Por Un Nuevo Puerto Colombia



(+57) 5 3854473
(+57) 5 3099327



contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
juridica@puertocolombia-atlantico.gov.co



Cra 4 #2-18 Puerto Colombia
Atlántico - Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General



ALCALDÍA DE
PUERTO COLOMBIA
NIT. 800094386-2

DECRETO N° 050 de 2020
(21 de MARZO de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

PARAGRAFO: Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, El Alcalde Municipal, cumplirá el término necesario para decretar el retorno a la normalidad, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestion de Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO TERCERO: El Consejo Municipal de Gestion del Riesgo y Desastre del Municipio de PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, con el apoyo de las diferentes secretarías y dependencias del Municipio, elaborara el PLAN ACCION ESPECIFICO, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Ley 1523 de 2012.

ARTICULO CUARTO: REGIMEN CONTRACTUAL. – La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII Regimen Especial para situaciones de desastre y calamidad publica de la Ley 1523 de 2012 en armonía con el artículo 13 de la ley 1150 de 2007. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben en el PLAN DE ACCION ESPECIFICO y las modificaciones que se hagan a este.

PARAGRAFO: Control Fiscal. - Los contratos celebrados en virtud el presente articulo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los ritulos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTICULO QUINTO: NORMATIVIDAD.- En el Plan de Accion que apruebe el Consejo Municipal de Gestion del Riesgo de Desastre se establecerán las demás normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e umposicion de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión e juicio ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTICULO SEXTO: LA COORDINACION de las actividades interinstitucionales que se adelanten para atender la situación de calamidad publica aquí declarada, estarán a cargo de la Secretaria de Salud, correspondiendo a los miembros del Consejo Municipal de Gestion de Riesgo de Desastre apoyar las labores a desarrollar en el marco de la calamidad Publica de acuerdo a lo establecido en el plan específico de acción, y el seguimiento y control será ejercido por la Secretaría de Gobierno y Asuntos Comunitarios del municipio.

PARAGRAFO PRIMERO: Todas las dependencias de la Alcaldía Municipal estarán en deber de apoyar la ejecución del Plan de Accion Especifico con la disposición de los recursos físicos, humanos y financieros.

PARAGRAFO SEGUNDO: La acción de las entidades competentes para contribuir en los procesos de reducción, respuesa y recuperación deberán someterse a la normatividad especial sobre el manejo del COVID-19 y se someterá a la dirección, coordinación por parte de la Secretaria de Salud Municipal.

ARTICULO SEPTIMO: Apropiese de los recursos que sean necesarios para solucionar la situación declarada mediante el presente decreto en el Municipio de PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO y la mitigación de sus efectos.

ARTICULO OCTAVO: Si el evento supera la capacidad de acción del municipio, el señor Alcalde solicitara el apoyo Departamental y/o Nacional para atender y superar la situación de Calamidad.

Por Un Nuevo Puerto Colombia



(+57) 5 3854473
(+57) 5 3099327



contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
juridica@puertocolombia-atlantico.gov.co



Cra 4 #2-18 Puerto Colombia
Atlántico - Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General



ALCALDÍA DE
PUERTO COLOMBIA
NIT. 800094386-2

DECRETO N° 050 de 2020
(21 de MARZO de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"

ARTICULO NOVENO: Remitir copia del presente Decreto a las secretarías de Despacho, dependencias y entidades para que adopten las medidas necesarias con el fin de garantizar la salud integral de los habitantes, el orden público y la realización de las actividades tendientes a mitigar los efectos de la situación declarada en el presente Decreto, así como a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la Nación.

ARTICULO DECIMO: Hacen parte integral del presente Decreto, el acta de Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastre realizado el día 21 de Marzo de 2020, el Plan Específico así como los informes técnicos emitidos por las entidades y dependencias competentes en torno a las acciones de mitigación para evitar la propagación masiva del virus COVID-19, en el Municipio de PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: VIGENCIA. – El presente Decreto tendrá vigencia a partir de su firma y publicación, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Puerto Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de Marzo de 2020.

WILMAN ENRIQUE VARGAS ALTAGONA
Alcalde Municipal
Municipio de Puerto Colombia – Atlántico

Proyectó: GM – Asesor Despacho
JLA – Asesor Despacho
Revisó: APP – Asesor Despacho
GCV – Secretario de Despacho
HM – Jefe Oficina Jurídica



Por Un Nuevo Puerto Colombia



(+57) 5 3854473
(+57) 5 3099327



contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
juridica@puertocolombia-atlantico.gov.co



Cra 4 #2-18 Puerto Colombia
Atlántico - Colombia

Escaneado con CamSc:

Dado en Barranquilla, a los treinta (31) días del mes de marzo de 2020.

GIOVANNI RADA HERRERA
Secretario General



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General